

DILIGENCIAS:

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 3/2012 de 29 de febrero.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 51 de 13 de marzo*
- *Aprobada definitivamente en fecha 23 de abril de 2012.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 108 de 7 de junio de 2012.*
- *Entrada en vigor: 8 de junio de 2012.*
- *Se da cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha 26 de junio de 2012.*

ORDENANZA REGULADORA DEL CONSUMO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal proteger la salud pública de la población, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que evites su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

La Constitución Española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho, y el deber de facilitar la adecuada utilización del ocio. En el artículo 45 reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida.

La presente Ordenanza pretende desarrollar la competencia local en el consumo de alcohol otorgada por la legislación vigente y en particular por el Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y por el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, en punto a la protección de las relaciones de convivencia y de los espacios públicos; debido a los altos índices alcanzados en la sociedad, originando una problemática que afecta primordialmente a la salud pública, generándose lo que ha dado en denominarse "fenómeno del botellón", tanto por lo que supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medio-ambiental que produce (contaminación acústica y medioambiental). La presente Norma adopta como elemento impulsor, la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente

en los niños y jóvenes. A tales efectos se establecen algunas prohibiciones y limitaciones en cuanto a la venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas, y también, en relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, dentro del marco de competencias atribuidas a los Ayuntamientos, la prevención del abuso en el consumo de alcohol en el ámbito territorial del municipio de Aspe mediante limitaciones a la publicidad, venta y consumo indebido de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol, con la reducción de la oferta, a través de medidas de control, por ser una de las principales drogas institucionalizadas.
2. Sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo del alcohol, promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalte hábitos saludables de vida.
3. Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, con la colaboración de las demás instituciones implicadas en la etapa formativa, y en la conformación de la personalidad humana y elección de modelos de vida.

CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 3. DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN

El Ayuntamiento de Aspe facilitará a los residentes de su término municipal asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo.

Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población general, para ello se diseñarán acciones en el ámbito de la información, formación, educación para el ocio, etc. que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, preferentemente mediante el diseño de programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente y realizados conjuntamente por los Técnicos Locales, y Centros Escolares, Culturales, Deportivos y todas aquellas instituciones, asociaciones y entidades que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de 18 años.

El Ayuntamiento promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.

El Ayuntamiento se dotará de los dispositivos y medios necesarios de intervención sobre las conductas desarrolladas por los jóvenes relacionadas con el consumo de alcohol en la vía pública.

En el campo del asociacionismo promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogodependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

ARTÍCULO 4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Aspe adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

Las acciones informativas y educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento, se dirigirán a la Policía Local de Aspe, mediadores sociales, sector de hostelería y ocio, etc., a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.

CAPITULO III. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 5. DE LAS LICENCIAS.

1. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, o en días de feria o fiestas patronales o similares regulados por la correspondiente ordenanza local.

2. La venta de bebidas alcohólicas en lugares de consumo, como en los de simple expedición, requerirá la obtención previa de la oportuna licencia de instalación o de apertura, sin la cual no podrá comenzar a ejercerse la actividad.

3. Las licencias de apertura o instalación estarán condicionadas al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza y demás Normativas reguladoras.

ARTÍCULO 6. DEBER DE INFORMACIÓN.

1. Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto "Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" (tamaño mínimo del cartel 21 x 29 cms. y la letra de la leyenda principal 40 puntos de caja alta).

2. En establecimientos con mostrador, el cartel se situará detrás del mismo, en lugar perfectamente visible, a razón de un cartel por cada mostrador.

3. En el resto de establecimientos las señalizaciones se colocarán en un lugar visible, a razón de un cartel por cada mostrador.

4. En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores.

ARTÍCULO 7. FIESTAS POPULARES

Por razones de seguridad, en aquellos eventos que se celebren en vía pública o cualquier otro tipo de espacio público que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

ARTÍCULO 8. DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA

1. La Policía Local y los Servicios Técnicos locales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán capacitados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar los locales a los efectos del cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones reguladas en la presente Ordenanza.

2. Cuando aprecien algún hecho que estimen que pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, levantarán el correspondiente parte de denuncia o acta, en el que harán constar las circunstancias personales, datos y hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

3. Los titulares, gerentes, responsables o encargados de la actividad, vendrán obligados a permitir el libre acceso de las personas acreditadas para la inspección y control en cualquier momento, así como a prestar la ayuda necesaria para la realización de la labor inspectora, constituyendo infracción sancionable la oposición activa o por omisión o el mero entorpecimiento de dicha labor, salvo que dicha conducta pueda ser constitutiva de infracción penal, en cuyo caso se dará inmediata cuenta a la autoridad judicial.

CAPÍTULO IV. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN 1ª. MEDIDAS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 9. DE LAS LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/1984, de 11 de noviembre, General de Publicidad y el Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, la promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas deberá respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones:

a) Queda prohibida cualquier campaña, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

b) En la publicidad de bebidas alcohólicas no podrán utilizarse argumentos dirigidos a personas menores de dieciocho años. Asimismo, los menores de edad no podrán protagonizar o figurar en anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas, ni siquiera se podrán utilizar voces o imágenes de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad.

c) No estará permitido que los mensajes publicitarios de bebidas alcohólicas se asocien a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual y a efectos terapéuticos. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas. Asimismo, queda prohibida ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad.

2. Se prohíben los anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en las publicaciones dirigidas predominantemente a menores de 18 años editadas en el municipio de Aspe e igualmente, en los programas de radio y televisión emitidos desde centros ubicados en el referido ámbito, cuando se trate de programas de carácter informativo sobre temas

de interés público o cuando tengan como destinatarios exclusivos o preferentes a menores de edad. Asimismo, queda prohibida la exposición o difusión de anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en todo tipo de instalaciones educativas, culturales, deportivas, sanitarias, salas de cines y espectáculos, salvo, en los dos últimos casos, en sesiones dirigidas a mayores de edad.

3. La prohibición contenida en el apartado anterior se extiende a todo tipo de denominación, grafismo, vocabulario, modo o lugar de presentación o cualquier otro medio que pueda suponer una publicidad indirecta o encubierta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 10. DE LAS PROHIBICIONES

Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en:

- a) Centros y dependencias municipales.
- b) Centros y servicios sanitarios, sociosanitarios, de servicios sociales.
- c) Los centros de enseñanza, tanto públicos como privados, que impartan enseñanzas regladas o no regladas.
- d) Los centros y espectáculos destinados mayoritariamente a público menor de 18 años.
- e) Los medios de transporte público.
- f) Todos los lugares donde está prohibida su venta, suministro y consumo.
- g) Las vías y espacios públicos, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los tipos de centros contemplados en los apartados b), c) y d)
- h) En cualquier tipo de mobiliario urbano local.

ARTÍCULO 11. PROMOCIÓN

1. Las actividades de promoción pública de bebidas alcohólicas mediante ferias, exposiciones, certámenes, muestras y actividades similares, serán realizadas en espacios diferenciados cuando tenga lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido ni el ofrecimiento ni la degustación gratuita a menores de dieciocho años. Tampoco estará permitido el acceso a menores de dieciocho años no acompañados de personas mayores de edad.

2. Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas mediante la difusión a menores de edad, por cualquier medio, de prospectos, carteles, invitaciones y ninguna clase de objeto en el que se mencionen bebidas alcohólicas, sus marcas o sus empresas productoras o los establecimientos en los que se realice su consumo.

3. Se prohíbe la promoción del consumo de bebidas alcohólicas mediante ofertas especiales tales como “barra libre”, concursos o degustaciones gratuitas, ofertas de regalos, ofertas tipo 2 x 1, dirigidas a menores de 18 años.

4. Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono o redes informáticas, salvo que ésta vaya dirigida nominalmente a mayores de dieciocho años.

5. La Administración Municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas. Así mismo no se promocionarán bebidas alcohólicas en actos organizados por el Ayuntamiento o en los que se haga cesión de sus locales.

SECCIÓN 2ª. MEDIDAS EN CUANTO AL SUMINISTRO, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES.

1. No se permitirá en todo el término municipal de Aspe, la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

2. En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como máquinas expendedoras automáticas, se informará con carácter obligatorio de la prohibición establecida en el apartado 1 de este artículo. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

3. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, o en días de fiestas locales.

4. No se permitirá la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas de carácter ambulante en todo el término municipal de Aspe.

5. No se permitirá la venta , suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a. En los centros y dependencias del Ayuntamiento de Aspe, salvo los lugares habilitados al efecto.
- b. En Centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, y especial.
- c. En los locales y centros destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años.

- d. En centros sanitarios, socio sanitarios, sociales, salvo en los lugares habilitados al efecto.
 - e. En las instalaciones deportivas, salvo los lugares especialmente habilitados para ello.
 - f. Locales de trabajo de las empresas de transportes públicos, salvo en los lugares habilitados al efecto.
 - g. En todo tipo de establecimiento, desde las 22:00 horas a las 07:00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida, en esta prohibición, la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por medios electrónicos y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando el reparto se realizara dentro de la franja horaria indicada.
6. Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, a no ser que éstas se encuentren en establecimientos cerrados y a la vista de una persona encargada de que se cumplan las prohibiciones anteriormente mencionadas.
7. En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

ARTICULO 13. ACCESO DE MENORES Y ACREDITACIÓN DE LA EDAD

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, queda prohibida la entrada de menores de dieciséis años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas. El propietario quedará obligado a exigir la acreditación de la edad para el acceso a su local.
2. Estos establecimientos podrán organizar sesiones especiales para menores, con horarios y señalización diferenciada y que no podrán tener continuidad horaria con la venta de bebidas alcohólicas, retirándose en estos periodos la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. PERSONAS RESPONSABLES.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que incurran en las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza.
2. Igualmente, serán responsables los titulares de centros o empresas en cuyo ámbito se produzca la infracción.

3. En materia de publicidad, serán asimismo personas responsables tanto las empresas anunciantes como las agencias de publicidad creadoras y difusoras del mensaje.

ARTÍCULO 15. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los procedimientos sancionadores derivados de la presente Ordenanza se podrán iniciar tanto de oficio como a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. De resultar ésta infundada podrán imputarse al denunciante los gastos que, en su caso, origine la inspección.

ARTÍCULO 16. DE LAS INFRACCIONES

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza:

- a. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 9, 10, 11 y 12, sobre condiciones de publicidad, promoción, suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.
- b. La negativa a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada, según lo establecido en el artículo 8.
- c. La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión y obstrucción sobre las autoridades sanitarias o sus agentes, cuando no constituya infracción penal.
- d. Permitir el acceso de menores de 16 años a discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 17. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Las infracciones leves podrán ser de tercer grado, de segundo grado y de primer grado:

2. Se consideran infracciones de tercer grado:

- a. Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos.
- b. Las tipificadas en el artículo anterior cuando se han cometido por simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para la salud de las personas.

3. Se consideran infracciones de segundo grado:

- a. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 10, 11 sobre condiciones de publicidad y promoción de bebidas alcohólicas.

- b. Los incumplimientos sobre las prohibiciones de suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- c. La reincidencia en la comisión de infracciones de tercer grado.

4. Se califican como infracciones de primer grado las previstas en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente ordenanza, relativos a la minoría de edad del destinatario y consumidor, acceso de menores y acreditación de la edad y la reincidencia en la comisión de infracciones de segundo grado.

5. Se produce reincidencia cuando al cometer la infracción la persona hubiera sido ya sancionada por esa misma infracción, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los últimos doce meses.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

1. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Corresponde la potestad sancionadora al Alcalde, sin perjuicio de la delegación que, en su caso, pueda efectuar.

3. Las sanciones por infracciones leves serán las siguientes:

- Por infracciones leves de tercer grado: multa de hasta 200,51 euros.
- Por infracciones leves de segundo grado: multa de 200,52 hasta 500,00 euros.
- Por infracciones leves de primer grado: multa de 500,01 hasta 750,00 euros.

ARTÍCULO 19. DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.

Las sanciones impuestas por infracciones que fuesen cometidas por menores de edad podrán ser sustituidas, a juicio de la autoridad sancionadora, por medidas educativas, reparadoras o de servicio a la comunidad. En estos casos se informará a los padres o tutores.

La alternativa al pago de la multa consistirá en la asistencia a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y actividades sociales de interés comunitaria a través de entidades u organizaciones locales sin ánimo de lucro. Los acogidos a estas medidas alternativas realizarán trabajos en beneficio de la comunidad, prestando servicio sin sujeción laboral alguno ni retribuido, en actividades de utilidad

pública, de interés social o valor educativo, a fin de concienciar sobre la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias de los mismos.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Una vez notificada la sanción, en un plazo de 15 días, presentará solicitud acogiéndose a las medidas alternativas al pago de la multa en servicios a la comunidad con una autorización de sus padres, tutores, acogedores o responsables de su custodia, para poder acogerse a esta modalidad.
- Los Servicios Sociales serán los mediadores entre el sancionado y las entidades vinculadas para que comience a prestar el trabajo de carácter social y recibir información necesaria.
- Una vez realizado los trabajos sociales y finalizadas las actividades de formación, se emitirán certificación acreditativa de tal extremo, visada por los Servicios Sociales municipales. A la vista del certificado emitido, el órgano sancionador resolverá acordando la condonación de la multa.

La correspondencia entre el importe de la multa y la prestación sustitutiva de la misma se establecerá en dos horas por cada 50 euros de sanción.

Las jornadas de trabajo en beneficio a la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de cuatro horas diarias.

La fijación del horario de prestación de los servicios a la comunidad tendrá en cuenta las actividades laborales, académicas o cualquier otra que se incluya en la rutina diaria del sancionado, así como las cargas personales y familiares de la misma.

ARTÍCULO 20. MEDIDAS PROVISIONALES

El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores podrá adoptar motivadamente, durante su tramitación, las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y para asegurar el cumplimiento de la legalidad, tales como, exigencia de fianza o caución, incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento, suspensión temporal de la licencia de actividad, clausura provisional del local y cualquiera otra de las previstas legalmente.

ARTÍCULO 21. DE LA PRESCRIPCIÓN

1. Las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza, prescribirán al año, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 del Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Aditivos.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día en el que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Aditivos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.